



## ACUERDO METROPOLITANO No 001

(Marzo 31 de 2016)

“Por el cual se autoriza la exoneración del cobro de la tarifa, o tarifa (0) cero a los usuarios del modo terrestre por Metro, Metrocable y Tranvía del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA durante los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de abril de 2016”

### LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 86 de 1989, 99 y 105 de 1993, 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1371 de 2008, y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 008 de 2011, 010 de 2013 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 1º, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

Que el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado en virtud de lo señalado en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.

Que en virtud de los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013, le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercer la autoridad de transporte público masivo de pasajeros en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Que de acuerdo con el Artículo 38 Literal E, numeral 2, del Acuerdo 10 de 2013, le corresponde a la Junta Metropolitana fijar las tarifas del servicio de transporte público masivo y metropolitano.

Que según lo previsto en el artículo 31, numeral 2; en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y con, el artículo 7, literal k), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman que la conforman.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se





encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974).

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación de medios alternativos de transporte, acciones que ha complementado con la intervención paulatina del servicio público de transporte metropolitano y el desarrollo de una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sustentable que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.

Que es ampliamente conocido que el uso de combustible fósil incrementa de manera notoria los niveles de contaminación ambiental afectando directamente la salud de los ciudadanos, estimándose necesario y urgente complementar las medidas adoptadas en el sector industrial y en la prestación de servicios de salud, con el control de emisión de material particulado que expiden los vehículos destinados al transporte de personas en las diferentes modalidades. Así, el Metro como componente del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá SITVA, es un medio de transporte limpio de amplia cobertura en la Región Metropolitana, impulsado con tecnología limpia (eléctrico), y por tanto, amigable con el medioambiente, por lo que se hace necesario desestimular el uso de los vehículos con motores operados con combustibles fósiles, para incentivar el uso del Metro que es propulsado por electricidad, logrando con ello una reducción de la emisión de gases contaminantes que ayuden a menguar la contingencia ambiental presentada en la Región Metropolitana.

Que en el Valle de Aburrá existe el Consejo Metropolitano del Gestión del Riesgo y el Consejo Metropolitano de Movilidad, en cargados entre otras, del control ambiental, quienes reconocen la grave situación de contaminación atmosférica que en la actualidad afronta la Región Metropolitana por causa del fuerte y prolongado verano, procediendo, mediante Resolución Metropolitana N° 379 de 2016, a realizar la declaratoria de contingencia atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y a adoptar las medidas necesarias para mitigar sus efectos.

Que de acuerdo con la información reportada por el Sistema de Alerta Temprana-SIATA, en el Valle de Aburrá se están presentando condiciones de nubosidad de baja altura asociadas a la transición entre temporada seca y húmeda, que se han prolongado y exacerbado debido a la influencia del fenómeno del Niño, lo cual limita, la cantidad de radiación solar que llega a la superficie, restringiéndose así el ascenso de aire y la



dispersión de contaminantes en la vertical, generando acumulación de material particulado emitido en superficie.

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución Metropolitana N° 379 de 2016, mientras persista la contingencia atmosférica, los Consejos Metropolitanos de Movilidad y de Gestión del Riesgo del Valle de Aburrá, han sesionado en forma permanente monitoreando con periodicidad diaria, el índice de calidad del aire arrojado por las mediciones de la red de monitoreo, optando en cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° 379 de 2016, por mantener informada a la ciudadanía a través de la página web y de las redes sociales, la evolución de los índices de calidad del aire diario, para los parámetros PM10 y PM2.5 de cara a motivar acciones individuales y colectivas de carácter voluntario.

Que pese a lo anterior, se encuentra que la contingencia persiste haciendo necesaria la implementación de nuevas medidas como el frontal desestimulo al uso de vehículo particular, el cual tendrá carácter disuasivo en un primer momento, sin descartar la actividad de control y monitoreo permanente de la calidad del Aire en la Región Metropolitana, para lo cual hará uso de las facultades y funciones prevista en los literales d) y e) del artículo 38 del Acuerdo metropolitano Nro. 10 de 2013.

Que privilegiando el derecho a la vida de los ciudadanos de la Región Metropolitana y con la finalidad expresa de mejorar la calidad de vida de los usuarios del transporte, se ha planteado la necesidad de exonerar del cobro de la tarifa al usuario del servicio pretendiendo desestimular el uso del vehículo particular, medida que se estima deberá redundar en menor emisión de material particulado.

Que el Municipio de Medellín a través de los señores Secretarios de Movilidad y Medio Ambiente, en comunicación dirigida al Director del Área Metropolitana de fecha 31 de marzo de 2016 radicado bajo número 006569, ha solicitado de manera formal la exoneración tarifaria del sistema Metro, Metrocable y Tranvía los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del mes de abril entre las 9 a.m. y 4 p.m., con el fin de incentivar el uso de los modos de transporte público propulsados por electricidad.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la exoneración el cobro de la tarifa o tarifa (0) cero temporal a los usuarios del sistema Metro, Metrocable y Tranvía del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del mes de abril de 2016, entre las 9 a.m. y 4 p.m.

**ARTÍCULO 2°.** La medida adoptada no afectará el cobro de la tarifa establecida para los demás medios de transporte que componen el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá.



**ARTÍCULO 3°.** Autorizar al Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, durante los días en que se haga efectiva la medida adoptada, para que una vez realizado el seguimiento continuo y permanente de su efectividad, proceda de manera inmediata a su modificación o revocatoria.

**ARTÍCULO 4°.** Publíquese el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día Treinta y uno (31) de marzo de 2016, según consta en el Acta respectiva.

**FEDERICO GUTIERREZ**  
Presidente de la Junta Metropolitana  
Alcalde de Medellín

**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Secretario Junta Metropolitana  
Director Área Metropolitana del Valle de Aburrá





## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ACUERDO METROPOLITANO No 001

(31 de Marzo de 2016)

“Por el cual se exonera el cobro de la tarifaria a los usuarios del modo terrestre férreo por Metro del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA durante los días 1 al 6 de abril de 2016”

En cumplimiento de la Resolución Metropolitana N° 379 de 2016 y como autoridad en materia ambiental, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha venido informando a través de la página web y de las redes sociales, los índices de calidad del aire diario, para los parámetros PM10 y PM2.5, pues de acuerdo con los reportes del Sistema de Alerta Temprana-SIATA, las condiciones de nubosidad de baja altura asociadas a la transición entre temporada seca y húmeda, se han prolongado y exacerbado debido a la influencia del fenómeno del Niño, afectando negativamente la cantidad de radiación solar que llega a la superficie, consecuencia de lo cual, se presenta una severa restricción en el ascenso de aire y la dispersión de contaminantes en la vertical, generando como resultado final, acumulación de material particulado en superficie, con grave afectación a la salud de los habitantes de la Región Metropolitana.

Varias entidades han manifestado su preocupación por el deterioro de la calidad del aire, además de los resultados obtenidos de la supervisión y control permanente que ejerce la Subdirección ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, informes producidos recientemente por la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, operadora de la red de monitoreo, indica que la condición de alerta roja para el PM2.5, no ha sido superada pese a las medidas adoptadas en coordinación con el sector industrial y de servicios, debido no solo a la gran cantidad de emisiones al aire, sino a las condiciones meteorológicas locales relacionadas con el fenómeno del niño.

Igualmente los informes indican que durante el mes de marzo se han presentado índices de calidad del aire-ICA dañina para la salud, teniendo un mejoramiento en los primeros días de Semana Santa, pero recobrando la condición de un ICA dañino, al final de ésta. Ejemplo de ello, se observa para la Estación Museo de Antioquia, en el Municipio de Medellín.

Tomando en cuenta que el derecho a la salud, en conexidad con el derecho a la vida, deberá ser privilegiado frente al ejercicio permanente de otros derechos de menor raigambre constitucional, como el del libre tránsito por el territorio nacional, por lo que se permite a las autoridades investidas de facultades de direccionamiento y control de





algunas actividades, hacer uso de medidas restrictivas encaminadas a afrontar las situaciones de emergencia y alteración del orden público, de calamidad doméstica o de emergencias ambientales, así las cosas, y tomando en consideración que es mandato constitucional previsto en los artículos 79 y 80 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el artículo 8° numeral 1° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-ley 2811 de 1974), el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en su calidad de autoridad ambiental y de transporte, será la llamada en la Región metropolitana a atender la petición expresa de los Alcaldes de la Región para implementar diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla.

En atención a lo anterior, se ha previsto implementar una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sustentable que incluye como medida temporal encaminada al desestimular el uso de vehículos particulares, promover el uso de otros medios alternativos para de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes, medidas que serán complemento de la ya adoptadas por acuerdo de voluntades suscrito con el sector industrial en 2015 las empresas identificaron la necesidad de revisar los procesos industriales con el fin de implementar escalonamiento de emisiones.

Serán entonces el Consejo Metropolitano de Gestión del Riesgo y el Consejo Metropolitano de Movilidad, los cuales fueron informados de la grave situación de contaminación atmosférica, serán los encargados de realizar el seguimiento de la efectividad de esta medida, de acuerdo con la implementación de estrategias y acciones Resolución Metropolitana N° 379 de 2016, mediante la cual se declaró el nivel de contingencia atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Es de aclarar finalmente que la solicitud ha sido elevada en forma conjunta por los señores Secretarios de Movilidad de Medellín y de Medio Ambiente, en comunicación dirigida al Director del Área Metropolitana fechada hoy, 31 de marzo, en la que se solicita la exoneración tarifaria sujeta a horas valle entre las 9 a.m. y 4 p.m., limitada a los días 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del mes de abril. En caso de acogerse la medida, y dada la urgencia de tal decisión, el Director General del Área Metropolitana, solicita se le delegue la facultad pro tempore, mientras la misma se encuentre vigente, para que efectuadas las mediciones de calidad del aire, modifique o revoque la medida en el evento de que la misma no resulte adecuada según los resultados, o surjan eventos nuevos que la hagan impropia o innecesaria.

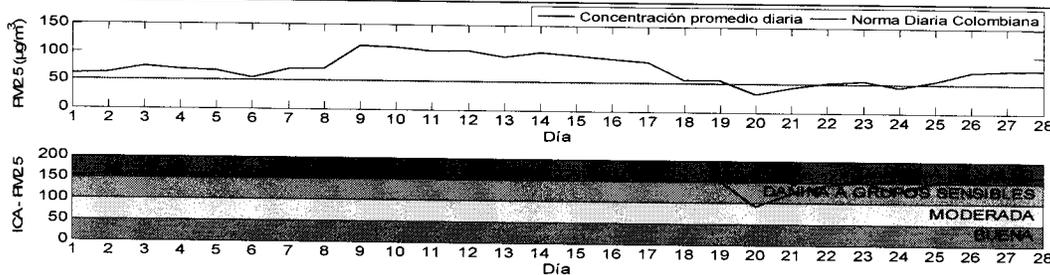




Sustento técnico de la solicitud:

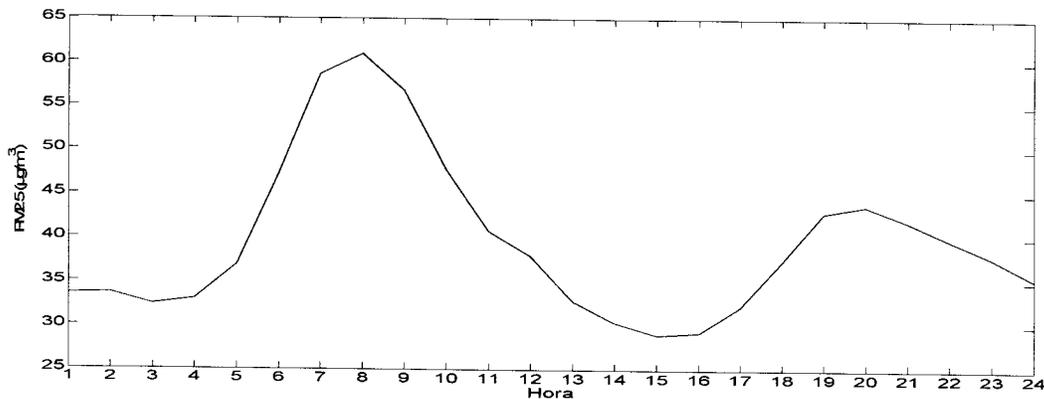
De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución Metropolitana N° 379 de 2016, mientras persista la contingencia atmosférica, los Consejos Metropolitanos de Movilidad y de Gestión del Riesgo del Valle de Aburrá deberán sesionar de forma permanente monitoreando diariamente el índice de calidad del aire de acuerdo con los reportes de la red de monitoreo del Valle de Aburrá; de no evolucionar positivamente la contingencia, a partir del 30 de marzo se iniciará la medida restrictiva del pico y placa en todos los municipios del Valle de Aburrá -en los mismos horarios y placas que lo tiene establecido el municipio de Medellín-; si en los siguientes ocho (8) días no mejora la condición crítica ambiental, se ampliará la medida -en las mismas placas que lo tiene establecido el municipio de Medellín-, a las veinticuatro (24) horas del día, en todos los municipios del Valle de Aburrá.

**Museo de Antioquia – Medellín (mes de marzo de 2016)**





El comportamiento diario del material particulado menor de 2.5 micras-PM2.5 es como el que se muestra en la gráfica siguiente, donde se puede observar que los niveles de calidad del aire más altas de PM2.5 corresponden al período de 6 a 9 a.m. y de 5 a 7 pm; horario que amerita la implementación de medidas de restricción vehicular.



Cordialmente

  
**EUGENIO PRIETO SOTO**  
Director

